



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0522
RADICADO N° 2022-00233-00

En la presente acción de tutela, promovida por MARÍA EUGENIA FRANCO ARANGO, en calidad de agente oficiosa de ELISA ARANGO CASTAÑEDA contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su tía de 86 años de edad, fue diagnosticada con AP DE ALZHEIMER, CON SINTOMAS URINARIOS, NO CONTROLA ESFINTERES Y OTRAS, por lo que el médico tratante le ordenó PAÑALES AL DÍA TALLA M, ULTRA ABSORBENTES, USA 1 CADA 8 HORAS, POR TRES MESES, TOTAL CANTIDAD 270; sin embargo, la accionada no ha autorizado ni entregado el suministro de los mismos, y no cuentan con los recursos económicos para adquirirlos de forma particular. Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos a la salud, en conexidad con el derecho a la vida digna y justa, solicitando su tutela mediante esta acción, ordenándose a la accionada la autorización y entrega de los mismos y se le conceda el tratamiento integral derivado de la patología que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

RADICADO N° 2022-00233-00

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

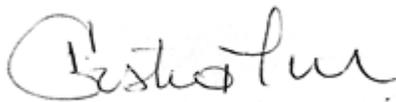
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARÍA EUGENIA FRANCO ARANGO, en calidad de agente oficiosa de ELISA ARANGO CASTAÑEDA, contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 138 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

